

República de Panamá, que contará con la participación de inversionistas internacionales, personas relacionadas al comercio exterior y autoridades comerciales relacionadas al comercio exterior de América, el Caribe, Europa, Asia y África;

Que, la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, ha invitado al Organismo Público Sierra Exportadora a participar con la exposición de productos andinos en la FERIA EXPOCOMER 2013;

Que, Sierra Exportadora tiene como misión promover, fomentar y desarrollar actividades económicas productivas en la sierra, que permitan a los productores articular competitivamente a mercados nacionales e internacionales;

Que, la Feria brindará productos y servicios a los diversos sectores empresariales, de las cuales las categorías que más destacan son: alimentos y bebidas, textiles y accesorios y servicios entre otros, respecto a la categoría productos alimenticios se cuenta con la oportunidad de dar a conocer las líneas de productos a nivel local y regional, lanzar nuevos productos al mercado y evaluar la competencia; asimismo, dicho evento contará con la presencia de los mejores profesionales del sector, quienes presentarán sus últimas novedades y con la participación de inversionistas internacionales, personas relacionadas al comercio exterior de América, el Caribe, Europa, Asia y África, evento que es clave para establecer contacto con los inversionistas y operadores internacionales y obtener la representación de nuestros productos en Panamá y el mundo;

Que, la participación de SIERRA EXPORTADORA es de interés institucional, pues se tiene como objetivo el fortalecimiento de la cooperación mutua, con las instituciones antes mencionadas, a fin de seguir uniendo esfuerzos, capacidades y competencias y experiencias, a efectos de coordinar iniciativas conjuntas que contribuyan al desarrollo de mercados competitivos, así como la innovación productiva con una alta prospectiva en el ámbito comercial y social de la sierra del Perú;

Que, en tal razón, se ha solicitado que se autorice el viaje del Especialista en Desarrollo Comercial de Sierra Exportadora, señor Pablo Gustavo Salinas Delgado, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, entre los días 16 y 21 de abril del año en curso, a fin de participar en el evento antes indicado, desarrollando actividades vinculadas a la promoción de productos de la región andina.

Que, la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, estableciéndose que en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia de Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, de conformidad con la Ley N° 28890, la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Pablo Gustavo Salinas Delgado, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 16 al 21 de abril del año 2013, para que en representación de Sierra Exportadora, lleve a cabo diversas acciones de promoción de productos durante el evento antes mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 018 - Sierra Exportadora, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes aéreos = S/. 4,452.00
- Viáticos = S/. 3,108.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la persona cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular de su Institución un informe detallado describiendo

las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
 Presidente del Consejo de Ministros

924660-3

Designan representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 127-2013-PCM

Lima, 12 de abril de 2013

VISTOS, el Oficio N° 239-2013-ANA-J/OAJ de la Autoridad Nacional del Agua, y el Oficio N° 82-2013-VIVIENDA-VMCS del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, creó el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como para establecer espacios de concertación y coordinación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión;

Que, el artículo 14 de la citada Ley establece que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, responsable del funcionamiento de dicho sistema;

Que, asimismo, el artículo 19 de la citada Ley dispone que el Consejo Directivo es la máxima instancia de la Autoridad Nacional del Agua, el cual estará conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo que su designación se efectuará mediante Resolución Suprema expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros, considerando como requisito que el designado sea un funcionario del más alto nivel con rango de Director General o similar;

Que, mediante Resolución Suprema N° 227-2009-PCM, se designó al señor Juan Carlos Paredes Aguilar, Director Nacional de Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como representante de dicho Ministerio ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, por Resolución Ministerial N° 083-2010-VIVIENDA, se dio por concluida la designación del señor Juan Carlos Paredes Aguilar, en el cargo de Director Nacional de Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en ese sentido, corresponde dar por concluida la designación del señor Juan Carlos Paredes Aguilar, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua, y designar al funcionario que lo reemplazará; y,

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;
 Estando a lo acordado;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Juan Carlos Paredes Aguilar, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 2.- Designar al señor Richard Antonio Acosta Arce, Director Nacional de la Dirección Nacional de Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

924660-4

AGRICULTURA

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG

DECRETO SUPREMO
N° 005-2013-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en el artículo 24, señala que los Consejos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional del Agua, creados mediante decreto supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos, los cuales son de dos clases: Consejo de Cuenca Regional y Consejo de Cuenca Interregional;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2010-AG se aprobó el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en adelante el Reglamento, el cual en el Capítulo IV de su Título II, establece las normas para la creación, ámbito, composición y funciones de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, señalando en el artículo 27, numeral 27.2, que cuando se trata de un Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional la presidencia es ejercida de forma rotativa, por los representantes de los gobiernos regionales que lo conforman;

Que, el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, señala que los decretos supremos de creación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca establecen su composición considerando las disposiciones del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, adecuándose necesariamente a la caracterización geográfica y disponibilidades hídricas del ámbito de actuación;

Que, la Autoridad Nacional del Agua evidencia que en los procesos de conformación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca Interregionales a nivel nacional, se han advertido dificultades, toda vez que la demarcación natural de las unidades hidrográficas y los ámbitos territoriales de los gobiernos regionales, no son proporcionales con relación al ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional a crearse;

Que, ante la situación descrita, la Autoridad Nacional del Agua, sustenta que a fin de viabilizar los procesos de conformación y presidencia de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional a nivel nacional, resulta pertinente desarrollar los criterios para establecer las

condiciones especiales que deberán ser reguladas por la Autoridad Nacional del Agua, según la demarcación natural de las unidades hidrográficas y los ámbitos territoriales de los gobiernos regionales;

Que, en consecuencia, es necesario compatibilizar las disposiciones del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos con el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, a efectos de establecer la correspondencia normativa cuando se trate de conformar Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca Interregionales, considerando la caracterización geográfica y las disponibilidades hídricas de los gobiernos regionales involucrados; y,

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG

Incorporar el numeral 26.7 del artículo 26 y modificar el numeral 27.2 del artículo 27 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, de acuerdo a los textos siguientes:

"26.7 La conformación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional, estará sujeta necesariamente a la caracterización geográfica y disponibilidades hídricas del ámbito de actuación. Los criterios y condiciones especiales para la conformación y el ejercicio rotativo en la presidencia del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional, serán regulados por la Autoridad Nacional del Agua mediante Resolución Jefatural".

"27.2 Tratándose del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional, dicha función es ejercida, en forma rotativa, por los representantes de los gobiernos regionales que lo conforman, siendo de aplicación en tales casos las disposiciones mencionadas en el numeral 26.7 del artículo 26 del presente Reglamento, requiriéndose además la conformidad de los gobiernos regionales involucrados, y en caso no lleguen a un acuerdo, la Autoridad Nacional del Agua queda facultada para determinarlo".

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Adecuación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca Interregionales creados

Los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca clasificados como interregionales, que hayan sido creados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, adecuarán su composición, así como el ejercicio de su presidencia, a las disposiciones contenidas en el presente dispositivo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de abril del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

924660-2

Autorizan viaje a España de profesional del INIA, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 015-2013-AG

Lima, 12 de abril de 2013